ANEXO MINUTA DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-ESAL-008-2025
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONVENIO No.	**CA-ESAL-008-2025**
NATURALEZA	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ART 355 CN, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 DE 2027 ART 4**
MODALIDAD	**PROCESO COMPETITIVO – DECRETO 092 DE 2017**
ENTIDADES APORTANTES	**MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA** Nit. 891.500.869–1 Alcalde Municipal - Rep. Legal: **FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MUÑOZ** CC # 76.326.196 expedida en Popayán - Cauca
	HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SUCRE (CAUCA) Identificada con Nit No. 891.501.542-3 Rep. Legal: **MARIVIA MAMIAN** Identificación: 48.608.106 expedida en Bolívar - Cauca Dirección: Calle principal, Sucre - Cauca Teléfono: 3212020979 Correo electrónico: hogarjuvenil.sucre@hotmail.com
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANO Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS 2025 EN EL MUNICIPIO DE BALBOA. EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO CULTURAL, RECREATIVO, DEPORTIVO Y DE INTEGRACIÓN ENMARCADO EN LA REALIZACIÓN DE LOS CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA" CON BPIN 202500000001558**
PLAZO	HASTA el 30 de diciembre del 2025 o hasta AGOTAR EL VALOR PRESUPUESTADO SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
APORTE MUNICIPIO	SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($615.144.900) M/CTE
APORTE ESAL	DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CIEN PESOS ($19.025.100) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($634.170.000)
C.D.P.	**No. 25 del 9 de enero del 2025**

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

Entre los suscritos a saber: **FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.326.196** expedida en **Popayán - Cauca**, quien obra en nombre del **MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA**, identificado con el NIT. **891.500.869–1**, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027, quien tiene la competencia para celebrar contratos y convenios y para contratar el presupuesto de la presente vigencia y que en lo sucesivo para efectos legales del presente contrato se denominará: **EL MUNICIPIO** por una parte; y de otra parte el **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SUCRE (CAUCA),** identificada con NIT No. 891.501.542-3 DIAN representada legalmente por la señora **MARIVIA MAMIAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número **48.608.106** expedida en Bolívar – Cauca, quien se denominará **LA ESAL** para el cumplimiento del objeto contractual, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** el cual se regirá en general por el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o, complementen y en particular por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que se realizó la publicación en el SECOP II del documento de estudios previos, convocatoria Pública, ficha técnica y demás documentos requeridos en la convocatoria pública. **2).** Que, durante la etapa de publicación de la convocatoria pública no se recibieron observaciones por parte de los posibles oferentes. **3).** Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, se presentó y recibió una propuesta por parte del **HOGAR JUVENIL**

CAMPESINO DE SUCRE (CAUCA), identificada con NIT No. 891.501.542-3 DIAN. **4).** Que una vez realizada la evaluación inicial, proceso de subsanación y evaluación final se concluye que cumple con todos los aspectos, por lo cual, se declarada habilitada y fue publicada en la página del SECOP ll, de acuerdo al cronograma del proceso. **5).** Que con fundamento en el informe de evaluación elaborado y la aceptación de la oferta se recomienda adjudicar y celebrar el convenio con el proponente **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SUCRE (CAUCA),** identificada con NIT No. 891.501.542-3 DIAN. **5).** Que la recomendación fue acogida por el Alcalde Municipal, tal como consta en la aceptación de la oferta; el presente convenio se regirá por la Constitución Política, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, normas modificatorias y las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANO Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS 2025 EN EL MUNICIPIO DE BALBOA. EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO CULTURAL, RECREATIVO, DEPORTIVO Y DE INTEGRACIÓN ENMARCADO EN LA REALIZACIÓN DE LOS CARNAVALES DE NEGROS Y BLANCOS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE BALBOA, CAUCA" CON BPIN 202500000001558**, de conformidad con la oferta presentada y que hace parte integral del presente convenio a desarrollarse con el objeto de la misma. **Parágrafo 1. Alcance del objeto:** se desarrollará ejecutando las actividades descritas en la propuesta con sus respectivas cantidades, y valores la cual hace parte integral el presente contrato; además se deberán observar todos los requerimientos técnicos dispuestos en los estudios previos y la convocatoria pública y los valores de la propuesta económica. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO DE APORTES.** Para todos los efectos légales y fiscales el valor de este convenio es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($634.170.000)**, Los cuáles serán aportados de la siguiente manera: **Por parte del municipio**: será la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($615.144.900) M/CTE**, incluidos costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato, de conformidad con el análisis realizado por la entidad, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 9 de enero de 2025**; y el aporte de la **ESAL** será la suma de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CIEN PESOS ($19.025.100) M/CTE**. El Municipio, transferirá al OPERADOR o COOPERANTE el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma: A. PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del Municipio del convenio en CALIDAD DE ANTICIPO, una vez legalizado y con la suscripción del acta de inicio, presentación del cronograma de actividades, plan de trabajo, plan de amortización de anticipo, para su aprobación por parte del interventor y supervisor del convenio. B. PAGOS PARCIALES. El Municipio pagará el saldo del contrato, (hasta acumular el 90%) del contrato mediante la presentación de actas parciales de cobro parcial de actividades, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, supervisor y sector solicitante, dichas actas corresponden al avance de actividades del objeto contractual. C. El pago final, equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor del contrato al recibo final de las actividades, previa suscripción del acta de recibo y acta de liquidación aprobadas por el supervisor designado. Requisitos para cada pago: a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. b) Informe de ejecución y su correspondiente evidencia. c) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. d) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A. **CLÁUSULA TERCERA** SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del MUNICIPIO a través del **Técnico Administrativo de Educación, Cultura y Deporte** o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato se estima HASTA el

30 de diciembre del 2025 o hasta AGOTAR EL VALOR PRESUPUESTADO SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE:**

1. Velar por el cumplimiento del objeto y finalidades del Convenio.
2. Suministrar oportunamente la información y documentos necesarios requeridos para el desarrollo del Convenio.
3. Verificar y requerir que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos, conceptuar, solicitar ajustes y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio.
4. Ejercer la supervisión del convenio, a través de los funcionarios designados.
5. Participar en el Comité Técnico, durante la vigencia del convenio.
6. Impulsar la liquidación del convenio.
7. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del convenio.

DEL CONTRATISTA:

a. Cumplir con los objetivos, productos y actividades, así como con sus metas establecidas en el proyecto de inversión.
b. Poner a disposición del Convenio la experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión, necesarias para la ejecución del convenio, así como disponer en forma permanente de un equipo profesional idóneo y suficiente para su ejecución.
c. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido y el proyecto presentado, en cumplimiento de los plazos definidos para la ejecución de estos.
d. Asistir al Comité Técnico del Convenio a través de su representante legal, para participar de las decisiones que ahí se tomen, respecto del proyecto a ejecutar.
e. Suscribir todas las actas que se elaboren y deriven del inicio, ejecución, terminación y liquidación del Convenio.
f. Entregar los archivos físicos y digitales de la información relativa a las operaciones y actividades y demás realizadas producto del convenio solidario, garantizando su confidencialidad y conservación, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el proceso de Gestión Documental del Municipio conforme a la Ley 594 de 2000 y demás normatividad archivística vigente.
g. Constituir las garantías que se indiquen para el debido cumplimiento del convenio.
h. Soportar debidamente los informes y cuentas parciales y final del Convenio.
i. Socializar el proyecto con la población beneficiaria.
j. Justificar y legalizar los gastos y pagos que se desarrollen en ejecución del Convenio, de acuerdo a los mandamientos legales, contables, y financieros. Los recursos que no se ejecuten deberán ser reintegrados al Municipio, para el trámite correspondiente.
k. Presentar los informes parciales y final del convenio en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes que requiera el Municipio.
l. Cumplir con la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
m. Suministrar al personal a cargo todos los elementos de protección para cada riesgo identificado.

Parágrafo: EL MUNICIPIO se abstendrá de realizar el pago hasta tanto LA ESAL no presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud: **CLÁUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales tal como está establecido en el numeral 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente contrato se hará

con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 del 9 de enero de 2025**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual La ESAL no contrae vínculo de carácter laboral con el Municipio y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago. de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto cual queda bajo su responsabilidad. B) bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente: documento no hallarse en incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá la ESAL. **CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA ESAL- manifiesta A) conocer. perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, y todo lo cual queda bajo su responsabilidad. B) bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente: documento no hallarse en incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de ocultación al respecto responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** La ESAL deberá constituir, a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:

a.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Amparo	Suficiencia	Vigencia
CUMPLIMIENTODEL CONTRATO	10% del Valor del contrato.	Plazo de ejecución Y HASTA LA LIQUIDACION DEL MISMO
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del Valor del contrato	Plazo del contrato y tres (03) años más
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución Y HASTA LA LIQUIDACION DEL MISMO

b.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL: El Asociado deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

El seguro de responsabilidad extra-contractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extra-contractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Tomador: Asociado

Asegurados: El Municipio de Balboa - Cauca.
Beneficiarios: Terceros afectados, Municipio de Balboa - Cauca
Cuantía: Igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Vigencia: Plazo de ejecución del convenio

CLAUSULA DECIMA: MULTAS: En el contrato se pactarán las siguientes causales multas: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en la invitación, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. **2.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo **3.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. **4.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. **6.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** SI. llegare a suceder el evento de incumplimiento total: de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO o de LA ESAL, deberá pagar a-título de: cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo; o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a LA ESAL, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA ESAL que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90. de la Ley. 418 de 1997. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria: de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe Inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de LA ESAL, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del. siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes; suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión:- **Parágrafo:** LA ESAL prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión: **CLÁUSULA DECIMA CUARTA DE LA CESIÓN:** LA ESAL solo podrá ceder el presente convenio con previa autorización escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUBCONTRATACIÓN:** LA ESAL: podrá. subcontratar en procura de que no implique toda la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA ESAL, EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto

contractual pactado, podrán ser suscritos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía: originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales, mensuales vigentes Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal: Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria "la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a los dispuesto en los artículos 15, 16. y. 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo todo ello de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: SI LA ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si LA ESAL no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de este, se terminará pudiendo EL MUNICIPIO Adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente CLÁUSULA.- **VIGÉSIMA PRIMERA** - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL, con la suscripción de este contrato afirma la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º; la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS:** EL MUNICIPIO pagará a LA ESAL intereses moratorios a la tasa mensual permitida por ley, cuando transcurridos Quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de liquidación de las labores objeto del contrato y a entera satisfacción del MUNICIPIO, si este no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula segunda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere la existencia de disponibilidad presupuestal, la aprobación de garantías si se exigieron y el cumplimiento de requisitos legales. Así mismo debe ser publicado en el medio dispuesto por el MUNICIPIO, por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA** CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Cauca, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho Administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de los estipulado en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo prescrito en la ley 1150 del 2004 y Decreto 092 del 2017. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA --** DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forma, parte integrante de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzca durante el desarrollo del mismo, además de la propuesta que hacen parte del anexo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener al MUNICIPIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en la Plataforma Secop II y para su ejecución requiere del registro presupuestal y aprobación de pólizas. **FIN DEL DOCUMENTO**